

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
IMPORTHOBBIES CIA. LTDA.

OTORGADA POR:

DANILO ENRIQUE MONGE BARRERA, XAVIER
EDUARDO MONGE BARRERA Y EDUARDO DANIEL
MONGE BARRERA



CUANTÍA:

US \$ 400

DI:

4 COPIAS

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veintinueve (29) de febrero del año dos mil ocho; ante mí, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo de este Cantón, comparecen por sus propios y personales derechos, los señores DANILO ENRIQUE MONGE BARRERA, XAVIER EDUARDO MONGE BARRERA Y EDUARDO DANIEL MONGE BARRERA. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados los dos primeros y soltero el tercero, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe; y me piden libre y voluntariamente que eleve a escritura pública la siguiente minuta:- "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la cual conste el contrato de sociedad contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: FUNDACION.- Comparecen por sus propios y personales derechos, los señores DANILO ENRIQUE MONGE BARRERA, XAVIER EDUARDO MONGE BARRERA Y EDUARDO DANIEL MONGE BARRERA. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana; mayores de edad, de estado civil casados los dos primeros y soltero el tercero, domiciliados en esta ciudad de Quito, quienes manifiestan que es su voluntad la de fundar, como en efecto constituyen, una compañía de

responsabilidad limitada con la denominación de IMPORTHOBBIES CÍA. LTDA., que funcionará acorde a las disposiciones legales vigentes y a los siguientes estatutos.-

SEGUNDA: ESTATUTOS DE "IMPORTHOBBIES CÍA. LTDA."- ARTICULO

PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO.- La compañía se denominará IMPORTHOBBIES CÍA. LTDA. El domicilio principal de la sociedad será el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del país y en el exterior.

ARTICULO SEGUNDO: DURACION.- El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura pública en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o la sociedad disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento de conformidad con lo que se determina sobre el particular en la Ley de Compañías y en estos estatutos.

ARTICULO TERCERO: OBJETO.- La compañía se dedicará a:

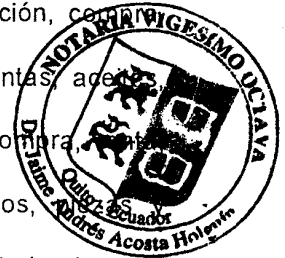
UNO) La importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización de juguetes a escala, aparatos fotográficos, instrumentos de óptica; aparatos, equipos, artículos, partes o repuestos y suministros eléctricos y electrónicos; artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de instrumentos para deportes, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, maderas, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, productos de cuero, elaboración de telas;

DOS) La importación, exportación, compra, venta, comercialización y distribución de toda clase de productos de consumo masivo; **TRES)** La importación, exportación,

compra, venta, comercialización y distribución de línea blanca, línea café; así como, sus partes, piezas y repuestos; **CUATRO)** La importación, exportación, compra,

venta, comercialización y distribución de productos industriales en las ramas alimenticias, balanceados para animales, bebidas alcohólicas, no alcohólicas y gaseosas, metalmecánica y textil; **CINCO)** La Importación, exportación, compra,

venta, distribución y comercialización de toda clase de artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos alimenticios, productos de limpieza personal, productos de limpieza para el hogar, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios; **SEIS)** La importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización de toda clase de vehículos, llantas, accesorios, combustible, grasas y autolujos; **SIETE)** La importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización de toda clase de equipos, repuestos, accesorios aplicables a todo tipo de vehículos, auto: motores, motos y toda clase de maquinaria pesada; **OCHO)** La importación, exportación, compra, venta, distribución, producción, transformación, representación y consignación de ropas, prendas de vestir y de indumentarias nuevas, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que las componen; **NUEVE)** La Importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización de equipos de imprenta, sus piezas, repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etc.); **DIEZ)** La importación, exportación, compra, venta, distribución, consignación y comercialización de materias primas y productos elaborados del rubro de la cosmetología; **ONCE)** La importación, exportación, compra, venta al por mayor y menor y/o permuta, y/o distribución, y/o consignación de productos químicos, materia prima o compuestos, para la rama veterinaria, y/o humana, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones; **DOCE)** La importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización de toda clase de máquinas y equipos de oficina, tales como equipos de computación y procesamiento de datos, facsímiles, copiadoras, equipos centrales de teléfonos, máquinas de escribir, acondicionadores de aire y suministros de oficina; y demás equipos que la tecnología a futuro lo requiera; así como sus partes, piezas, repuestos y accesorios; **TRECE)** La importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización de materiales de la construcción, madera, productos terminados en



madera, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, materiales eléctricos y artículos de ferretería, instalaciones de aluminio y vidrio para edificios, plantas industriales y locales comerciales; **CATORCE)** Intervenir como distribuidor, agente, representante o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuya actividad tenga relación con el objeto social; **QUINCE)** Brindar el respectivo servicio de instalación, montaje, mantenimiento y reparación de los bienes anteriormente descritos.- **MEDIOS:** Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía, podrá realizar y celebrar toda clase de actos y contratos; tales como, contratos de asociación y cuentas, en participación o consorcio de actividades con personas jurídicas nacionales y extranjeras para la realización de una actividad determinada; adquirir para sí acciones, participaciones o derechos de compañías existentes; o, promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, o fusionándose con otra cuya actividad sea similar o complementaria a la suya; o transformándose en una compañía distinta conforme lo disponga la Ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas; ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras en líneas afines a su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias. No efectuará actividades de las instituciones del Sistema Financiero ni del Mercado de Valores. En general, podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social.- **ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 400), dividido en CUATROCIENTAS (400) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$1) cada una.- **ARTICULO QUINTO: CERTIFICADOS DE APORTACION.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación; en el cual, se expresará

necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. Los certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General.- **ARTICULO SEXTO: TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES**

Las participaciones son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social, con la anuencia de la mayoría que determine la Ley, si ésta es diferente. La cesión se hará por escritura pública en la forma determinada en la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

SEPTIMO: AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL.- a) Los aumentos y disminuciones del capital social serán acordados por la Junta General de Socios con el quórum y mayoría establecidos en el artículo décimo segundo de estos estatutos.-

b) La Junta General no tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social, si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de un socio, previa la liquidación de su aporte.- c) En caso de aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas participaciones, para suscribir dicho aumento.- **ARTICULO OCTAVO: DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.-** Los socios tienen los derechos,

obligaciones y responsabilidades que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos.- **ARTICULO NOVENO: REGIMEN Y ADMINISTRACION.-** La Junta General de Socios, legalmente constituida es el órgano supremo de la compañía. La sociedad será administrada indistintamente por el Gerente General o el Presidente.-

ARTICULO DECIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES.- a) Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio social.- b) Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías y para considerar cualquier

otro asunto puntualizado en la convocatoria.- c) Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIA.**- a) El Gerente General convocará a las Juntas Generales por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión.- b) Las Juntas Generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que las haya motivado y consten en las respectivas convocatorias.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: QUORUM Y RESOLUCIONES.**- a) Las Juntas Generales no podrán constituirse para deliberar en primera convocatoria si no está representado por los concurrentes más del cincuenta (50%) por ciento del capital social.- b) En segunda convocatoria, las Juntas Generales podrán reunirse con el capital presente y así se expresará en la convocatoria.- c) Salvo disposición legal en contrario, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital social asistente a la reunión.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTAS UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: ASISTENCIA Y REPRESENTACION.**- A las juntas concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: DIRECCION Y ACTAS.**- a) La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por el socio que sea designado para ello por los

presentes en la reunión.- b) Actuará de Secretario, el Gerente General de la compañía y en su ausencia la persona a quien la Junta elija como Secretario Ad-Hoc.- c) El Presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo lo previsto en el artículo décimo. De cada Junta se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente.- **ARTICULO DECIMO**



SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Corresponde

General: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía por el período de cinco (5) años.- b) Fijar la remuneración del Presidente y del Gerente General.- c) Designar a los fiscalizadores, si se considera conveniente.- d) Examinar las cuentas, balances e informes de administradores y dictar la resolución correspondiente.- e) Resolver sobre el destino de los beneficios sociales.- f) Decidir la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y cualquier reforma del contrato social, así como la enajenación total de los activos y pasivos de la sociedad.- h) Consentir en la cesión o traspaso de las participaciones y en la admisión de nuevos socios, siempre que se obtuviere el consentimiento unánime del capital social de la compañía.- i) Fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de reservas especiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.- j) Interpretar en forma obligatoria para los socios cualquier duda que suscitare este contrato.- k) Decidir cualquier otro asunto cuya resolución no esté atribuida en los presentes estatutos a otro órgano, y ejercer todas las demás atribuciones que la Ley señale para la Junta General de Socios.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.- La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, corresponderá al Gerente General; quien, tendrá los más amplios poderes a fin de que represente a la sociedad en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico.- **ARTICULO**

DECIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.- Corresponde al Presidente: a) Dirigir las sesiones de Junta General.- b) Suscribir los certificados de participación.- c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General.- d) Suscribir en forma individual todo clase de actos y contratos relacionados con las actividades comprendidas dentro del objeto social de la compañía, sin necesidad de autorización alguna.- e) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia de éste, con todas sus atribuciones y deberes.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL.-**

Corresponde al Gerente General: a) Representar a la compañía según lo dispuesto en el artículo décimo séptimo.- b) Presentar a la Junta General, en el plazo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio económico, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias.- c) Responder por los bienes, valores y archivos de la sociedad.- d) Inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil, una lista completa de los socios de la compañía, con indicación del nombre, apellido, domicilio y monto del capital aportado; o bien, si de dicha nómina o cuantía no hubieren sufrido alteración alguna, una declaración en tal sentido.- e) Actuar como Secretario de la Junta General.- f) Suscribir en forma individual todo clase de actos y contratos relacionados con las actividades comprendidas dentro del objeto social de la compañía, sin necesidad de autorización alguna; y, g) Ejercer todas las demás funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad social.- **ARTICULO VIGESIMO: FONDO DE RESERVA.-** La compañía formará un fondo de reserva que se integrará tomando de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico un cinco (5%) por ciento, hasta que dicho fondo sea equivalente al veinte (20%) por ciento del capital social.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de

cada año.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio social se destinarán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

VIGESIMO TERCERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Socios. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Presidente. Más de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- **TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital se encuentra suscrito y pagado en un cincuenta (50%) por ciento de su totalidad en numerario por los socios de la siguiente manera:.....

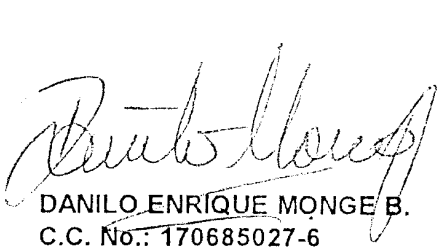


SOCIOS	VALOR SUSCRITO	VALOR PAGADO	No. PARTIC.
Danilo Enrique Monge Barrera	US \$ 380	US \$ 190	380
Xavier Eduardo Monge Barrera	US \$ 10	US \$ 5	10
Eduardo Daniel Monge Barrera	US \$ 10	US \$ 5	10
T O T A L E S	US \$ 400	US \$ 200	400

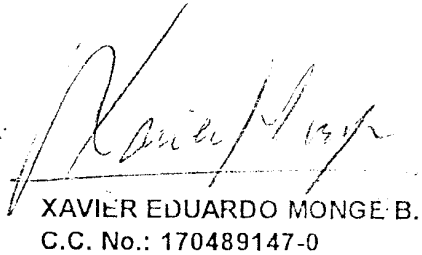
Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital con el correspondiente detalle. El saldo insoluto, los señores socios, se comprometen a pagarlo en un plazo no mayor a doce (12) meses.-

CUARTA: AUTORIZACION.- Los socios facultan a los señores Juan Diego Mancheno santos y/o Gino Merizalde Flores, para que de manera individual o conjunta, realicen todos los trámites necesarios para la constitución de la sociedad, para que obtengan la Patente Municipal y convoquen a la primera Junta General de Socios.- Sírvase señor Notario, agregar las demás formalidades de estilo para la completa validez de esta escritura pública.- firmado) señor Doctor Gino Merizalde Flores, Abogado –

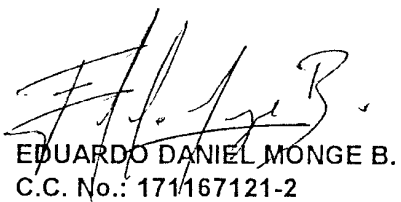
Inscripción cincuenta y ocho ochenta".- HASTA , QUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Los comparecientes me presentaron sus respectivos documentos de identificación personal. Se observaron todos los preceptos legales del caso y, leída que les fue a las señores comparecientes esta escritura por mí el Notario íntegramente, aquellos se afirman y ratifican en su contenido, firmando conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



DANILO ENRIQUE MONGE B.
C.C. No.: 170685027-6



XAVIER EDUARDO MONGE B.
C.C. No.: 170489147-0



EDUARDO DANIEL MONGE B.
C.C. No.: 171167121-2

FIRMADO: DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 29/02/2008

Mediante comprobante No.- 190564112, el (la) Sr. (a) (ita): **DANILO ENRIQUE MONGE BARRERA**

Con Cédula de Identidad: 1706850276, consignó en este Banco la cantidad de:

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

IMPORTHORDES CIA. LTDA.

 que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	DANILO ENRIQUE MONGE BARRERA	1706850276
2	XAVIER EDUARDO MONGE BARRERA	1704891470
3	EDUARDO DANIEL MONGE BARRERA	1711671212
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$ 190	usd
\$ 5	usd
\$ 5	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd

TOTAL

\$ 200.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.

Atentamente,

Lucía Sánchez Torres
 Lucía Sánchez Torres
 EJECUTIVO DE NEGOCIOS

FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA

[IMPRIMIR](#)



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7178256
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MUNOZ MONTALVO LUIS EDUARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/02/2008 12:27:33 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- IMPORTHOBBIES CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/03/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

000007

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 170489147-0

MONGE BARRERA XAVIER EDUARDO

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

15 MARZO 1965

0175 035401 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1965

Xavier Monge



EQUATORIANA***** V4344V4222

LASADO IVETTE MARCELA TORIETA Y

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

EDUARDO MONGE

JEANETH BARRERA

QUITO 29/01/2004

29/01/2016

FECHA DE CADUCIDAD

REN 0935333

FORMA No. Pch




REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
SE ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

022-0021 NUMERO

1704891470 CEDULA

MONGE BARRERA XAVIER EDUARDO

PICHINCHA
PROVINCIA
CUMBAYA
PARROQUIA

QUITO
CANTON

Xavier Monge

PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION

1

CIUDADANIA No. 171167121-2

DE Cedula DE
MONGE BARRERA EDUARDO DANIEL

PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ

24 de MAYO 1983

0084 0319 04631 H

PICHINCHA/QUITO

CONZALEZ SUAREZ 1983



[Signature]

EQUATORIANA ***** V3349V2222

COLTERO ESTUDIANTE

SECUNDARIA

DANIEL EDUARDO MONGE

JULIA JANETT BARRERA

QUITO

10/05/2002

10/05/2014 EDICION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMATO REN 0039427

Pch



PULGAR DE LA DCHA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007

Consulta 2007

070-0199
NUMERO
MONGE BARRERA EDUARDO DANIEL

1711671212
CEDULA

PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA

QUITO
CANTON



[Signature]

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITuyente
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

078-0200
NUMERO
MONGE BARRERA EDUARDO DANIEL

1711671212
CEDULA

PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA

QUITO
CANTON



[Signature]

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170685027-6

MONJE BARRERA DANILO ENRIQUE
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
04 MARZO 1974
FECHA DE NACIMIENTO 0259 02114 M
REG. Civil 003- ACI SEXO
PICHINCHA/ QUITO
GONIALEZ SUAREZ 1974

Daniilo Monje



ECUATORIANA***** V3933A1222

CASADO MARIA D SAONA GARCIA

SUFLENOR EMPLEADO PRIVADO

EDUARDO MONJE

JULIA JANETH BARRERA

QUITO 05/07/2007

0570772019

FECHA DE CADUCIDAD

REN 2464274

Pch

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

079-0097 1706850276

NUMERO CEDULA

MONJE BARRERA DANILO ENRIQUE

PICHINCHA
PROVINCIA
BENALCAZAR
PARROQUIA

QUITO
CANTON

[Signature]

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTA CERTIFICADO: Que la presente es fiel fotocopia del documento
original, el mismo que en original me fue presentado por el
firmante en me 11/11/08 el 11/11/08 para este
efecto para seguido lo devolvi despues de haber examinado
me 11/11/08 11/11/08 despues el mismo;
habiendo archivado una copia en el proceso de la Notaria Vigésimo
Octava actualmente a mi cargo conforme lo ordena la ley.

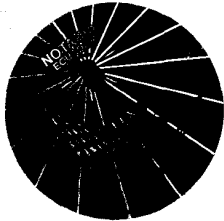
Quito a 24 de febrero de 2008

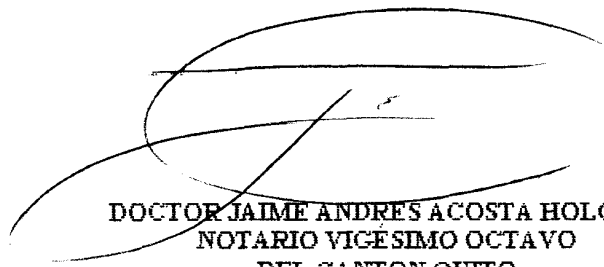
FIRMADO: DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
QUITO - ECUADOR

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

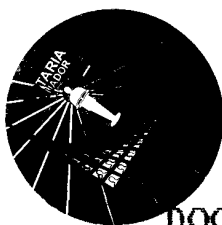
TORGO ANTE MI, Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE
LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA IMPORTHOBBIES CIA. LTDA..
OTORGADA POR: DANILO ENRIQUE MONGE BARRERA Y OTROS. SELLÁNDOLA Y
FIRMÁNDOLA EN QUITO, A 03 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO.



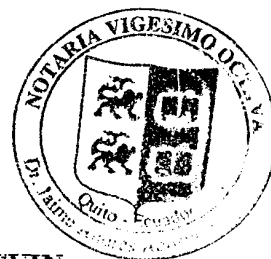

DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
DEL CANTON QUITO



ZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA IMPORTHOBBIES CIA. LTDA., OTORGADO ANTE MI, DE FECHA 29 DE FEBRERO DEL 2008, SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA MENCIONADA COMPAÑIA, MEDIANTE RESOLUCION No. 08.Q.II.000804, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE FECHA 17 DE MARZO DEL 2008.- QUITO A, 24 DE MARZO DEL 2008.



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO - ECUADOR





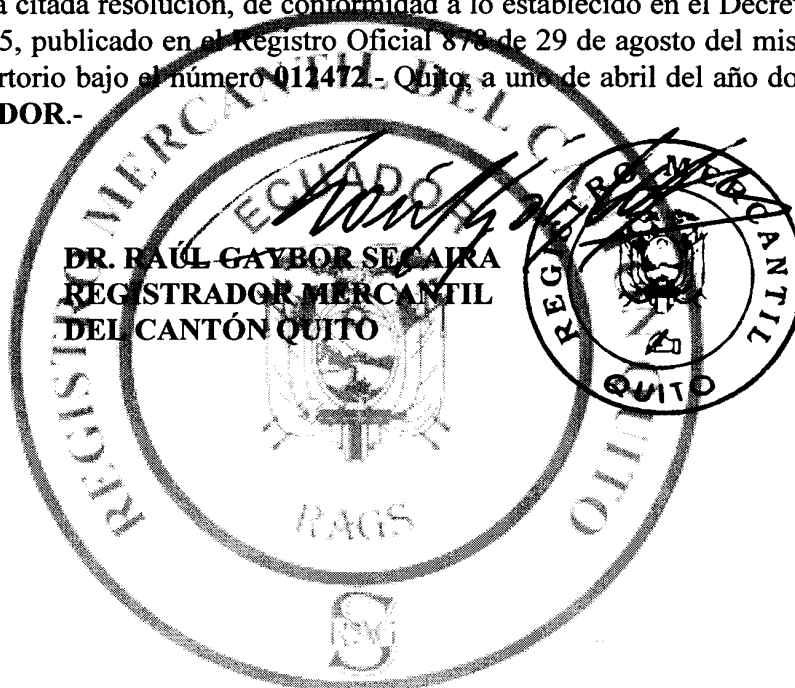
0000010

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. OCHOCIENTOS CUATRO** de la Sra. **DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SUBROGANTE** de 17 de marzo de 2.008, bajo el número **0946** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"IMPORTHOBBIES CÍA. LTDA."**, otorgada el veintinueve de febrero del año dos mil ocho, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0575**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **011472**.- Quito, a uno de abril del año dos mil ocho.-
EL REGISTRADOR.-

DR. RAÚL GAYBOR SECALRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



0030014

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

09187

Quito, 22 ABR 2008

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **IMPORTHOBBIES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL